

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy cinco (05) de Julio de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2022-00066-00 EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado: CLAUDIA ESPERANZA CORREDOR PARDO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA-BOYACÁ-

Julio siete (7) de dos mil veintidós (2.022)

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, a través de apoderado presenta demanda ejecutiva en contra de la Señora CLAUDIA ESPERANZA CORREDOR PARDO con el fin de cobrar ejecutivamente el capital contenido en el pagaré # 015466100007088 que la demandada suscribiera a su favor el veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciocho (2018) y que se encuentra vencido para su pago.

CONSIDERACIONES

Este juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en los Art.- 17 en concordancia con el Art.- 28 del C.G.P. encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisados la demanda y sus anexos se observa que cumple los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con el Art.- 422 del C.G.P. y 621, 671 y ss. del C.Co.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, en contra de CLAUDIA ESPERANZA CORREDOR PARDO, por las siguientes sumas de dinero respecto de Pagaré 015466100007088 que la demandada suscribiera a su favor el veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciocho (2018) y que se encuentra vencido para su pago.

1. CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$14.614.403.00) contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación.
 - 1.1. Por los intereses de plazo, respecto de la suma señalada en el numeral "1" desde el ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021), hasta el dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

1.2. Por los intereses de mora respecto de la suma señalada en el numeral "1" desde el diecisiete (17) de Junio de dos mil veintidós (2022) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados al máximo permitido por la Superintendencia Financiera.

2. QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$549.359.00) correspondiente a otros conceptos contenidos dentro del Título Valor

SEGUNDO: Ordenar que la parte ejecutada pague la obligación, con sus intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado este proveído en legal forma.

TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a los demandados en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P. y córrase traslado por el término de diez (10) días (numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.), en concordancia con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Tramítese el presente proceso como ejecutivo según las reglas establecidas en el artículo 422 y ss del C.G.P, con la precisión de que es de única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

SEXTO: Reconocer al Abogado LEONARDO SALAMANCA SIERRA, como Apoderada de la Parte ejecutante, conforme a Memorial Poder debidamente conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SÁCHICA

Julio ocho (8) de dos mil veintidós (2022) La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 022 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO